

Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00014-00
Demandante: KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL
Demandado: FRAILY JOSE ZAPATA MORA

SECRETARIA.

Al Despacho, demanda ejecutiva por alimentos y solicitud de embargo adjunta. Sírvase proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 22 de noviembre de 2023.
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

La señora KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL, en representación de su hija menor de edad, actuando en su propio nombre, ha presentado solicitud datada 1 de noviembre del cursante año, de la que se infiere, una solicitud de embargo del demandado FRAILY JOSE ZAPATA MORA, por el cambio de trabajo que tubo, que en la actualidad labora en la empresa INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM S.A.S.

El despacho, procederá a decretar medida de embargo en contra del demandado en cuantía del 20%, del sueldo devengado mensualmente percibido en la mencionada empresa y la retención adicional de la suma de \$98.000 pesos tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, sumas que deberá el señor Pagador de dicha entidad, descontar mensualmente y consignarlas en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales código 1 para la primera de ellas y 6 para la segunda, respectivamente.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION en un 20%, del sueldo devengado mensualmente percibido por el demandado FRAILY JOSE ZAPATA MORA identificado con C.C. [REDACTED], en calidad de trabajador dentro de la empresa INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM S.A.S., estos dineros serán depositados por el señor Pagador en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales tipo 1, para el pago del crédito demandado.

La presente medida de EMBARGO se limita en la suma de TRES MILLONES QUINIENTO MIL PESOS (\$3.500.000,00).

SEGUNDO. DECRETAR LA RETENSION ADICIONAL en la suma de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS \$98.000,00 sobre el sueldo mensual devengado por el demandado.

Estos dineros deberán ser consignados por el señor Pagador de la empresa INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM S.A.S., mensualmente en la cuenta del juzgado. Nro. 136672042001 como cuota alimentaria código 6 y se destinan al pago de cuotas alimentaria que se causen en lo sucesivo durante la existencia de este proceso, las que serán entregadas de forma inmediata a la demandante para la manutención de su hija hasta nueva orden.

TERCERO: OFICIAR al señor Tesorero Pagador de INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM S.A.S. para que haga los descuentos en la forma antes dicha en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal el Banco (Magd.) a nombre de la demandante KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL, identificada con C.C. No. [REDACTED]. Háganse las advertencias para en caso de incumplimiento de la presente orden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAHN C. HERNÁNDEZ ESCOBAR
JUEZ.